

DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1824, DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, PARA QUE LOS HIJOS ILEJÍTIMOS PUEDAN OBTENER EMPLEOS I BENEFICIOS

DECRETO LEGISLATIVO

Publicado el 01 de Enero de 1864,

Código de la Legislación de la República de Nicaragua

Decreto de 31 de enero de 1824, de la Asamblea nacional constituyente, para que los hijos ilejítimos puedan obtener empleos i beneficios.

La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, ha tenido a bien decretar i decreta lo siguiente.

- 1.º Para la provision de empleos sólo se atenderá en lo sucesivo a la aptitud, mérito i virtud del sujeto.
- 2.º En consecuencia, se derogan las disposiciones civiles que exijan la cualidad de haber nacido de lejítimo matrimonio, para poder servir algunos empleos civiles, i obtener ciertos oficios, beneficios, dignidades i prelacías eclesiásticas.
- 3.º Se ruega i encarga a los Padres Arzobispos, Obispos, Cabildos i demas autoridades eclesiásticas, se arreglen al espíritu de este decreto i usen sus facultades ordinarias i extraordinarias en lo respectivo a las disposiciones canónicas que obran en el particular.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.